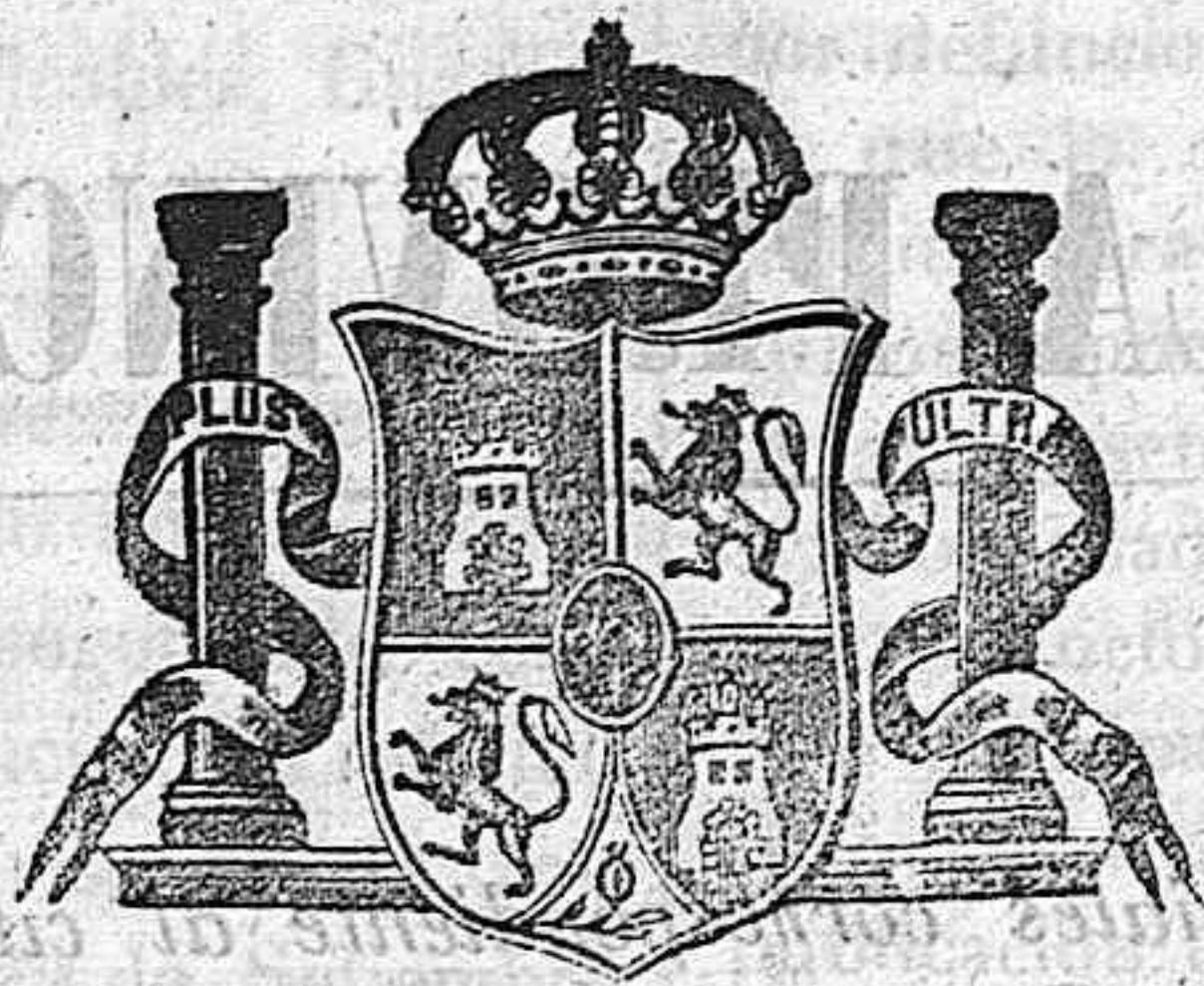


Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA.

CONDICIONES DE SUSCRICION.

Se suscribe en la Librería de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, número 28, ó dirigiéndose por el correo, acompañando su importe en sellos de franqueo de cuatro cuartos, á los precios siguientes:

EN SEGOVIA.	{	Por un mes.	10 rs.
	{	Por tres.	
FUERA.	{	Por un mes.	
	{	Por tres.	

Lunes 3 de Octubre.

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.—Las reclamaciones se dirigirán á dicho establecimiento.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En la Imprenta de D. Juan de Alba, Plaza Mayor, núm. 28, se admiten para su insercion, previo el permiso del Sr. Gobernador de la provincia, toda clase de anuncios, á precios convencionales.

ARTICULO DE OFICIO.

GOBIERNO DE PROVINCIA.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.), y su augusta Real familia continúan en la Côte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta de Madrid del Sábado 24 de Setiembre, núm. 268.)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instruccion pública.

Ilmo. Sr.: Conformándose la Reina (Q. D. G.) con lo consultado por el Real Consejo de Instruccion pública, se ha servido modificar el programa general de la Facultad de Derecho en los términos que se espresan en las disposiciones siguientes:

1ª Para ingresar en la Facultad de Derecho, se requiere: Primero. Ser Bachiller en Artes.

Segundo. Haber estudiado en la Facultad de Filosofía y Letras, Literatura general española, Literatura clásica, griega y latina, Historia universal.

2ª Los alumnos de ambas Secciones de la Facultad de Derecho simultanearán con cualquiera de los dos primeros años de la Facultad la asignatura de Metafísica.

3ª En el período de la licenciatura de la Seccion de Derecho civil y canónico, se establecerá una asignatura de leccion diaria de ampliacion del Derecho civil romano y español.

De Real orden lo digo á V. I.

para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde á V. I. muchos años Madrid 23 de Setiembre de 1864.—Galiano.—Sr. Director general de Instruccion pública.

Ilmo. Sr: Para evitar las dificultades que en el presente curso pudiera ofrecer la ejecucion de la Real orden de esta fecha en que se modifica el programa general de la Facultad de Derecho, la Reina (Q. D. G.) se ha servido dictar las disposiciones siguientes:

1ª Se dispensa el estudio de la metafísica á los alumnos que tengan cursado el primer año de la Facultad de Derecho.

2ª Los alumnos del período de la licenciatura que no hayan cursado Literatura general y española, estudiarán en vez de esta asignatura la de ampliacion de Derecho civil romano español.

3ª Los Rectores encargarán el desempeño de la cátedra de ampliacion de Derecho civil, romano y español á un Catedrático de la Facultad, el cual percibirá por este servicio la remuneracion anual de 8000 rs. en la Universidad Central, y la de 6000 en las demas.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 23 de Setiembre de 1864.—Galiano.—Sr. Director general de Instruccion pública.

CIRCULAR.—SANIDAD.

Los profesores facultativos de los pueblos que á continuacion se espresan no han remitido á la Sub-

delegacion de Medicina y Cirugía de su respectivo partido judicial, el estado parcial de los individuos vacunados y revacunados en los meses de Mayo, Junio y Julio últimos. Lo que he dispuesto publicar por medio de este periódico oficial, á fin de que los Alcaldes de dichas localidades estimulen á los espresados profesores á que cumplan este interesante servicio, dando parte á este Gobierno de provincia de haberlo verificado. Segovia 28 de Setiembre de 1864.—El Gobernador accidental, Manuel Fernandez Soria.

Aguilafuente.
 Atrados.
 Cozuelos.
 Cobos de Fuentidueña.
 Cuevas de Provanco.
 Calabazas.
 Chañe.
 Fresneda.
 Fuentesauco.
 Frumales.
 Fuentepiñel.
 Castro de Fuentidueña.
 Moraleja.
 Fuentesoto.
 Fuentidueña.
 La Lastra.
 Membibre.
 Narros.
 Navas de Oro.
 Ontalvilla.
 Olombrada.
 Pinarnegrillo.
 Pinarejos.
 Remondo.
 San Miguel de Bernuy.
 Sacramenia.
 Torrecilla del Pinar.
 Torreadrada.
 Valledado.
 Villaverde de Iscar.

Vegafría.
 Valtiendas.
 Zarzuela.

VIGILANCIA.

El penado sujeto á la vigilancia de la autoridad en esta capital, Lope Acedos Sevillano, ha desaparecido de ella ignorándose su paradero; y á fin de que cumpla la pena expresada, se le cita, llama y emplaza para que en el término de treinta dias se presente al Inspector de Vigilancia de esta ciudad, ante el que dará las oportunas esplicaciones acerca de su ausencia, encargándose al propio tiempo á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, cuiden averiguar el paradero del Lope, cuyas señas se espresan á continuacion, y conseguido que sea ponerle á disposicion de este Gobierno de provincia con las debidas seguridades.

Segovia 27 de Setiembre de 1864.—El Gobernador accidental, Manuel Fernandez Soria.

Señas que se citan.

De 21 años de edad, natural de Valdemorillo, estatura regular, pelo castaño oscuro, nariz afilada, barba lampiña, cara larga, color quebrado. Usa chaqueton de paño como de Zagal de carruages, pantalón de paño de color y sombrero ancho calañés.

VIGILANCIA.

El día 14 del corriente á la salida del barrio de San Marcos, estramuros de esta ciudad, se le desapareció un pollino á Robustiano Aragonese, vecino de Abades, y como apesar de las diligencias que en su busca ha practicado, no haya podido conseguirla, se anuncia en este periódico oficial, con insercion de las señas del borrico, á fin de que la persona en cuyo poder se encuentre le entregue á su dueño, que lo es el espresado Aragonese.

Segovia 29 de Setiembre de 1864.—El Gobernador accidental, Manuel Fernandez Soria.

Señas del pollino.

Pelo negro, edad cerrada, capon, alzada mas de seis cuartas, en una mano al sentarle la herradura han puesto un pedazo de sombrero, lleva la cabezada puesta.

VIGILANCIA.

El día 19 del actual desaparecieron del término del pueblo de Garcillan, dos machos, de las señas que abajo se espresan, y propios de Angel Miguelañez y Andres Sanz y Sarz, vecinos del referido pueblo.

Lo que he dispuesto insertar en este periódico oficial, á fin de que la persona que sepá el paradero de los citados mulos, los entregue á sus dueños.

Segovia 29 de Setiembre de 1864.—El Gobernador accidental, Manuel Fernandez Soria.

Señas de los machos.

El del Angel, de edad de tres á cuatro años, alzada próxima á siete cuartas, pelo castaño bastante oscuro, en el casco de una mano tiene una raza, y el gatillo un poco rozado de la collera.

El del Andres, de edad de cuatro á cinco años, alzada como el anterior, pelo tambien castaño oscuro y algo topino de todos cuatro extremos.

VIGILANCIA.

En el Juzgado de primera instancia del partido á que dá nombre esta capital, se sigue causa criminal de oficio contra los autores del robo de la caballería y efectos que á continuacion se espresan; y como se ignore el paradero de

aquellos, cuyas señas se insertan, encargo á los Alcaldes, Guardia civil y demas dependientes de mi autoridad, procuren la captura de los ladrones, y el rescate de lo robado, y conseguido que sea todo, ponerlos con las seguridades convenientes á disposicion del referido Juzgado, dando aviso á este Gobierno. Segovia 29 de Setiembre de 1864.—El Gobernador accidental, Manuel Fernandez Soria.

Señas de los ladrones.

Uno de edad de 45 años y otro de 50, vestidos al estilo de este pais.

Señas de la caballería.

Un mulo yeguito, capon, de 5 años de edad, de siete cuartas y cuatro dedos de alzada, pelo negro, con una rozadura en la corba derecha, sin pelo en ella.

Señas de los efectos.

Un castillejo con tarre de cinto, cincha y cabezada bordada de encarnado, una manta negra de 51 varas de sayal garroso nueva, otra idem de 61 varas sayal blanco, otra id. de 51 varas de id. rayado usado, un costal blanco de estopa, una saca de id. usada, dos pares de alforjas de Pozuelos de buen uso y una capa de sayal usada con cuello ancho.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

SUBSIDIO.

PREMIO DE COBRANZA DE 1863 A 1864.

Practicada como se halla por esta Administracion la liquidacion del premio de cobranza que corresponde á los Sres. Alcaldes y Cobradores de los pueblos de esta provincia pertenecientes al año económico de 1863 á 1864 por la cobranza y formacion de matriculas del Subsidio industrial y de comercio, se les previene que por sí, ó por medio de persona autorizada al efecto, se presenten desde luego en esta oficina á percibir dicho premio. Segovia 30 de Setiembre de 1864.—Antonio Maria Dóz.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

ESTANCO VACANTE.

Hallándose en este caso el del pueblo de Cedillo, dependiente de la Administracion subalterna

de Rentas Estancadas de Riaza, por defuncion de D Pablo Martin que lo servia, se noticia al público para que los sugetos á quienes pueda convenir dicho cargo, presenten sus instancias al Sr. Gobernador de esta provincia, por conducto de esta Administracion principal en el término de ocho dias á contar desde el de su publicacion en este periódico oficial, y acompañando á dichas solicitudes los documentos que justifiquen sus servicios si los tuviesen. Segovia 30 de Setiembre de 1864.—Antonio Maria Dóz.

Administracion principal de Hacienda pública de la provincia de Segovia.

Subasta de envases.

No habiendo tenido efecto la subasta de los 90 cajones, envases de pólvoras, existentes en los almacenes de esta capital, que tuvo lugar el 9 de Agosto último, bajo las condiciones y tipos publicados en el Boletin oficial número 90, respectivo al 25 de Julio precedente, se sacan nuevamente á licitacion los espresados 90 cajones envases de pólvora, bajo las mismas condiciones, y reducido su tipo á 3 rs. 50 cénts. cada uno; cuya subasta tendrá lugar el Sábado 15 de Octubre próximo á las doce en punto del dia, con la asistencia y formalidades de instruccion, en esta Administracion principal. Segovia 30 de Setiembre de 1864.—Antonio Maria Dóz.

ANUNCIOS OFICIALES.

Intendencia de Ejército del distrito de Castilla la Nueva.

No habiéndose obtenido remate en las dos subastas verificadas simultaneamente en esta Intendencia y Comisarias de Guerra respectivas con objeto de contratar á precio fijo durante un año el suministro de pan y pienso á las fuerzas del Ejército y Guardia civil estantes y transeuntes en Toledo, Ocaña, Almagro y Torrelaguna, se anuncia al público que el día 11 de Octubre próximo, á las horas que á continuacion se espresan, tendrán lugar nuevas licitaciones para contratar este servicio por sistema misto, sujetándose para su celebracion al pliego general de condiciones y al respectivo á cada localidad que se halla de manifiesto en las oficinas arriba espresadas, y á lo que para estos casos previenen el Real decreto de 27 Febrero de

1853 é instruccion de 3 de Junio siguiente; debiendo, por último, advertirse que para tomar parte en la subasta deberán haberse depositado las cantidades que se citan en la relacion inserta á continuacion.

Madrid 20 de Setiembre de 1864.—El Comisario de Guerra, Secretario, Nicolas de la Cuesta.

Relacion expresiva de los dias y horas en que se han de celebrar las licitaciones y de las cantidades que deberán depositarse para tomar parte en ellas.

En Toledo el día 11 de Octubre, á las doce y media de la mañana; depósito 1400 rs.

En Ocaña el día 11 de Octubre, á la una de la tarde; depósito 7400 rs.

En Almagro el día 11 de Octubre, á la una y media de la tarde; depósito 5700 rs.

En Torrelaguna el día 11 de Octubre, á las dos de la tarde; depósito 1100 rs.

Direccion general de Propiedades y derechos del Estado.

Por el Ministerio de Hacienda se ha comunicado á esta Direccion general, con fecha 12 del actual, la Real orden siguiente:

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente promovido á consecuencia de consulta de la Junta de la Deuda pública, sobre que la compensacion de los débitos que tengan los pueblos por el contingente de Pósitos y otro cualquiera concepto, hasta fin de 1850, se lleve á efecto con los créditos que les resulten por el capital y dividendos de las acciones del Banco Español de San Fernando, que pertecieron á los mismos, y que, en virtud de lo dispuesto en la ley de 9 de Noviembre de 1837, pasaron á ser propiedad del Estado con calidad de reintegro; y visto cuanto resulta, y lo informado por las Direcciones generales del Tesoro y de Contabilidad de Hacienda pública: Considerando que, por acuerdo de 15 de Setiembre de 1862, se declararon compensables los expresados débitos con los títulos de la Deuda del material, equivalentes á los dividendos de las acciones del citado Banco que poseian los pósitos y tomó el Tesoro. Considerando que la ley de 31 de Julio de 1855, al tratar de la liquidacion de la Deuda del personal, amplió la compensacion de estos créditos con los débitos contraidos hasta 1850, y que si bien nada se dijo en ella de la del material, no por eso puede creerse que ha de considerarse á ésta de peor condicion cuando reune circunstancias mas ventajosas: Considerando que de admitir dicha Deuda del material resultará un

notable beneficio para el Tesoro: Considerando que la ley de presupuestos de 22 de Mayo de 1859 hace de igual condicion á ambas Deudas para las compensaciones cuando, al excluir de este derecho á los segundos contribuyentes, dice que serán compensables sus créditos sin embargo, en el solo caso de que los deudores posean créditos del personal ó material por derecho propio ó directo; S. M., oido el dictámen de la seccion de Hacienda del Consejo de Estado, y de conformidad con lo propuesto por esa Direccion general, se ha servido confirmar el citado acuerdo de 15 de Setiembre de 1862, declarando compensables los débitos que hasta fin de 1850 tengan los pueblos por el contingente de Pósitos, con los

títulos de la Deuda del material que deban percibir por los dividendos de las acciones de que se trata. De Real orden lo comunico á V. S. á los efectos consiguientes.

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y el de esas oficinas, y que se sirva disponer su insercion en el Boletin oficial, á fin de que llegue á noticia de todos los Ayuntamientos de la provincia.

Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 26 de Setiembre de 1864.—El Director, Joaquin Alvarez Quiñones.—Sr. Gobernador de la provincia de Segovia.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.— Distrito de Segovia.

El dia 4 de Noviembre próximo, de doce á una de su tarde, se subastarán en la Casa consistorial de Santo Tomé del Puerto, los productos siguientes, que han sido retasados con la rebaja del 20 por 100, por no haber tenido efecto su venta en el anterior remate que de ellos se ha celebrado.

- 50 Robles desmochados y en-fermizos del grueso de terciá.....
 - 150 Idem puntisecos é inutilizados para maderos de 10, 8, y cabrios.....
- 1760

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento de dicho pueblo.
Segovia 29 de Setiembre de 1864.—

El Ingeniero gefe, Roque Leon del Rivero.

Cuerpo de Ingenieros de Montes.— Distrito de Segovia.

El dia 4 de Noviembre próximo, de doce á una, se subastarán en la Casa consistorial de la villa de Coca, el ramaje procedente de la poda de los olmos que existen extramuros de la citada villa, perteneciente á sus propios, tasado en la cantidad de 5000 rs. vn.

El pliego de condiciones estará de manifiesto en la Secretaría de dicho Ayuntamiento.

Segovia 29 de Setiembre de 1864.—El Ingeniero gefe, Roque Leon del Rivero.

INDICE de las Leyes, Reales Decretos, Ordenes y Circulares publicadas en los Boletines oficiales correspondientes al mes de Setiembre de 1864.

Número del Boletin.	FECHA de la Ley, Decreto, etc.	MINISTERIO ó Autoridad de que procede.	EXTRACTO.
107	14 de Julio.....	Ministerio de Hacienda.....	Real orden fijando las bases para el cobro de los derechos en la expedicion de toda clase de títulos y diplomas.
107	24 de Agosto.....	Idem.....	Real orden designando la clase de papel sellado en que deben estenderse las solicitudes que hagan los contribuyentes reclamando inclusion ó exclusion en las listas para elecciones municipales.
109	2 de Agosto.....	Guerra.....	Real orden circular dictando varias reglas para llevar á cabo lo dispuesto en la ley de 30 de Junio último, por la cual se concede opcion á los beneficios del Monte-pío militar á las viudas, huérfanas y madres viudas de los Generales, Jefes y Oficiales del ejército de D. Carlos.
110	3 de Agosto.....	Idem.....	Real decreto instituyendo la Orden del Mérito militar para recompensar servicios militares prestados por los Generales, Jefes y Oficiales del ejército.
110	29 de Junio.....	Gobernacion.....	Real orden declarando exento de toda responsabilidad por la desercion de su sustituto al quinto por el cupo de Sort, José Viladegut, por las razones que en la misma se espresan.
110	28 de Julio.....	Fomento.....	Real orden circular dictando varias disposiciones relativas á la formacion de la estadística de los aprovechamientos forestales en las provincias.
111	4 de Julio.....	Gobernacion.....	Real orden declarando nulo un acuerdo de la Diputacion provincial de Zamora, por el que se nombró un peon caminero.
112	29 de Agosto.....	Idem.....	Real orden disponiendo la libre introduccion de medicamentos extranjeros que conduzcan los viajeros para su exclusivo uso.
112	5 de Setiembre....	Hacienda.....	Real decreto mandando que para la acuñacion de las monedas de oro y plata sigan empleándose los cuños que en la actualidad están en uso.
112	21 de Julio.....	Fomento.....	Real orden autorizando á los Rectores para trasladar, cuando lo exija el bien de la enseñanza, á los Maestros y Maestras que sean de su nombramiento á otras escuelas de igual clase y dotacion del mismo distrito.
113	22 de Junio.....	Gobernacion.....	Ley designando quienes no pueden ser Diputados á córtés.
114	6 de Setiembre....	Fomento.....	Real decreto por el que se aprueba el Plan general de carreteras del Estado y que reemplaza al de 7 de Setiembre de 1860.
115	16 de Setiembre....	Gracia y Justicia.....	Reales decretos admitiendo la dimision presentada por D. Alejandro Mon del cargo de Presidente del Consejo de Ministros, y nombrando á D. Ramon Maria Narvaez.
115	16 de Setiembre....	Presidencia del Consejo de Ministrs.	Reales decretos admitiendo las respectivas dimisiones presentadas por D. Joaquin Francisco Pacheco, D. Luis Mayans, D. José Marchesi, D. José Pareja, D. Pedro Salavarría, D. Antonio Cánovas del Castillo, D. Augusto Ulloa y D. Diego Lopez Ballesteros; y nombrando respectivamente á D. Alejandro Llorente, D. Lorenzo Arrázola, D. Fernando Fernandez de Córdoba, D. Francisco Armero, D. Manuel Garcia Barzanallana, D. Luis Gonzalez Bravo, D. Antonio Alcalá Galiano, D. Manuel Seijas Lozano.
115	12 de Setiembre....	Gobernacion.....	Real orden dictando varias disposiciones sobre la aplicacion de la ley de 25 de Setiembre del año último sobre la intervencion que deben tener las Diputaciones provinciales en el nombramiento de Oficiales de examen de cuentas municipales y de pósitos.
117	21 de Setiembre....	Presidencia del Consejo de Ministr.	Real decreto por el que se concede una amnistía por todos los delitos de imprenta cometidos hasta la fecha de este decreto.
117	21 de Setiembre....	Gobernacion.....	Real decreto convocando á las Diputaciones provinciales para la segunda reunion ordinaria el 5 de Octubre próximo.
117	22 de Setiembre....	Presidencia del Consejo de Ministr.	Real decreto disolviendo el Congreso de los Diputados.
117	22 de Setiembre....	Idem.....	Real decreto condonando todas las multas impuestas á los periódicos políticos desde 1.º de Enero de 1857 hasta el dia.
117	22 de Setiembre....	Gobernacion.....	Real decreto mandando se dé principio á las elecciones generales para Diputados á Córtés el 22 de Noviembre próximo.
117	12 de Agosto.....	Idem.....	Real orden prohibiendo que las Casas de Maternidad sirvan de escuela práctica para la enseñanza de Matronas.
119	24 de Setiembre....	Idem.....	Real orden circular resolviendo que no se interrumpa la inspeccion á los pósitos por los Subdelegados.
119	27 de Setiembre....	Idem.....	Real orden circular dejando sin efecto la de 24 del corriente, sobre el mismo objeto.